

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 2013

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

ENSEGUIDA DIO CUENTA **LA LICENCIADA ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3229/2012

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3403/2012

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2057/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 357/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LOS AUTOS DEL PRESENTE ASUNTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EXPRESÓ QUE EN EL REFERIDO ASUNTO Y TODA VEZ QUE UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN FUE BAJO SU INSTRUCCIÓN, EN LA QUE FIRMÓ LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE ESE EJERCICIO FISCAL, LE GUSTARÍA PLANTEAR A ESTA SALA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL MISMO.

EN VIRTUD DE LA MANIFESTACIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PUESTO A DISCUSIÓN, FUE CALIFICADO DE LEGAL POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL AMPARO EN REVISIÓN 357/2013, EL QUE SIN DISCUSIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 689/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2997/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 648/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2755/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2294/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2013-CA

INTERPUESTO POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LOS AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/1997.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO IMPROCEDENTE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 30/2013-CA

INTERPUESTO POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/1997.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO IMPROCEDENTE.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 558/2013

INTERPUESTO POR ******, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2399/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PARCIALMENTE FUNDADO Y REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO, ÚNICAMENTE POR CUANTO SE REFIERE A LA MULTA IMPUESTA AL RECURRENTE.

ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 1-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 301/2013

PROMOVIDO POR ******, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE JULIO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA MAGISTRADA DEL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 15/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 392/2013

PROMOVIDO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 470/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y PARDO REBOLLEDO, INDICARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2294/2013, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 2

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***LA LICENCIADA MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2911/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJA FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 626/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2696/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 600/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2404/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 599/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2442/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y REMITIR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 257/2013

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS EN TÉRMINOS DE LEY.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE

ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2013

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; RESERVAR JURISDICCIÓN AL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Y DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 672/2013

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD CIVIL Y OTRO, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL DIVERSO RECURSO DE RECLAMACIÓN 633/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTAS A LAS RECURRENTES, Y A SU APODERADO LEGAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3053/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 2-BIS DE INCIDENTES DE INEJECUCIÓN, INCONFORMIDADES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

INCONFORMIDAD 481/2013

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 703/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 1401/2013

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 833/2011, PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 546/2013

PROMOVIDO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN OAXACA DE JUÁREZ, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1735/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL DOCTOR JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ*** SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2866/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 655/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 345/2013.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2913/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ: **"YO NO COINCIDO CON EL SENTIDO DE LA PROPUESTA QUE SE NOS ESTÁ HACIENDO. VOY A LEER UN DOCUMENTO PARA EFECTOS DE SER MUY PRECISO EN LO QUE QUIERO SOSTENER, Y SOBRE TODO PARA DAR LAS RAZONES POR LAS CUALES – INSISTO– NO COINCIDO CON LO QUE SE NOS ESTÁ PLANTEANDO.**

EL TEMA QUE DEBEMOS RESOLVER HOY ES LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCIERON DURANTE VEINTIOCHO AÑOS DE UN PROCESO PENAL, CUYA SENTENCIA DEFINITIVA FUE IMPUGNADO EN EL AMPARO DIRECTO QUE AHORA TENEMOS EN REVISIÓN. EN ESTE CASO NO ESTAMOS FRENTE A UNA IMPUGNACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTITUCIONALIDAD Y LICITUD, O

EXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO O SU VALORACIÓN. ESTAMOS FRENTE A UNA DISCUSIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA SENTENCIA QUE CONCEDE UN AMPARO POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE CONOCIÓ DEL PROCESO PENAL.

ESTE TEMA FUE EL QUE CONSIDERÉ IMPORTANTE Y TRASCENDENTE EN EL PROYECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 40/2012, QUE PROPUSE A ESTA PRIMERA SALA Y EL CUAL SE DESECHÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.

ESTOY EN CONTRA DEL PROYECTO Y POR CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO, YA QUE NO PUEDO ACEPTAR LA PROPUESTA DE QUE LOS FUNCIONARIOS, MIEMBROS DE UNA AGENCIA GUBERNAMENTAL EXTRANJERA, QUE TIENE JURISDICCIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS, DEBAN SER CONSIDERADOS COMO PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, CUANDO LOS MISMOS REALIZAN FUNCIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EN SEGUNDO TÉRMINO, NO PUEDO ESTAR DE ACUERDO EN QUE PARA DECLARAR COMPETENTE A UN JUEZ FEDERAL, SE PUEDAN DESESTIMAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE COMETIÓ EL DELITO EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y SOSTENER QUE EL SERVIDOR SE ENCUENTRA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE MANERA CONTINUA, DEPENDIENDO SOLAMENTE DE CIRCUNSTANCIAS QUE SE SUPONEN -Y ASÍ LO DICE EL PROYECTO- CONCOMITANTES.

EL PROYECTO PROPONE, COMO LO ACABA DE SEÑALAR EL SEÑOR SECRETARIO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO; NEGAR EL AMPARO, Y DEVOLVER LOS AUTOS AL COLEGIADO, PARA QUE DEJE SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, Y EN SU LUGAR, DICTE OTRA EN LA QUE REITERE LAS PORCIONES QUE NO FUERON COMBATIDAS EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, Y A PARTIR DE LA CONSIDERACIÓN DE QUE LOS JUECES COMPETENTES EN EL ASUNTO ERAN LOS DEL FUERO FEDERAL, SE AVOQUE AL ESTUDIO DE LOS TIPOS PENALES DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y HOMICIDIO CALIFICADO, A EFECTO DE QUE DETERMINEN SI SE ACTUALIZA

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUEJOSO EN TORNO A LA COMISIÓN DE LOS MISMOS EN CONTRA DE *****.

PARA ARRIBAR A TAL CONCLUSIÓN, EN EL PROYECTO SE ABORDAN FUNDAMENTALMENTE DOS TEMAS: UNO. LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN PARA CONOCER DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL Y CRIMINAL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE TRATADOS INTERNACIONALES. Y DOS. LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE PREVEÍA, EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, QUE SON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, LOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS. EL PRIMER TEMA, COMO LO ACABO DE SEÑALAR, ES LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I.

EN EL PROYECTO SE SOSTIENE QUE DADO QUE A LA VÍCTIMA LE DEBÍA -AL SEÑOR *****- LE DEBÍA SER APLICABLE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, DEBÍA SER CONSIDERADA COMO UNA PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA Y, QUE POR TANTO, QUIEN ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS HECHOS ERA UN JUZGADO FEDERAL, ACORDE CON EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, CITADA.

PARA SOSTENER LA APLICABILIDAD DE LA CONVENCIÓN, EL PROYECTO EN SU PÁGINA CUARENTA Y SEIS, AFIRMA Y CITO: 'EN DEFINITIVA, A CONSIDERACIÓN DE ESTA PRIMERA SALA, *****', NO SÓLO ERA UN FUNCIONARIO INTERGUBERNAMENTAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SINO QUE ADICIONALMENTE EL MISMO CUMPLÍA FUNCIONES QUE REDUNDABAN DE FORMA DIRECTA EN LAS ENCOMIENDAS QUE DICHO PAÍS HABÍA ESTABLECIDO EN LA MISIÓN DIPLOMÁTICA DE GUADALAJARA, JALISCO, EN

ESPECÍFICO, LA INVESTIGACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN EN NARCÓTICOS, RAZÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICABA QUE EL MISMO GOZARA DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL.'

SIGUE DICIENDO EL PROYECTO: 'ES POR LO ANTERIOR, QUE ES POSIBLE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE *****', SÍ ERA UN PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA, CONTRARIO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN LA SENTENCIA QUE AHORA SE ANALIZA, ELLO A PESAR DE QUE NO GOZARA DE UN TÍTULO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR, YA QUE ACORDE A LA NATURALEZA DE SU NOMBRAMIENTO COMO SERVIDOR PÚBLICO Y LAS FUNCIONES QUE SE LE HABÍAN ENCOMENDADO, ES QUE EL MISMO ENCUADRA EN EL SUPUESTO DEL INCISO B), DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCIÓN.' FIN DE LA CITA.

EL SUPUESTO ALUDIDO ES EL SIGUIENTE: DE ESTA CONVENCION. 'ARTÍCULO 1º. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CONVENCION: 1. SE ENTIENDE POR PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA: B). CUALQUIER REPRESENTANTE, FUNCIONARIO O PERSONALIDAD OFICIAL DE UN ESTADO O CUALQUIER FUNCIONARIO O PERSONALIDAD OFICIAL U OTRA GENTE DE UNA ORGANIZACION INTERGUBERNAMENTAL, QUE EN EL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE SE COMETE EL DELITO CONTRA ÉL, SUS LOCALES OFICIALES, SU RESIDENCIA PARTICULAR, O SUS MEDIOS DE TRANSPORTE, TENGA DERECHO, CONFORME A DERECHO INTERNACIONAL, A UNA PROTECCION CONTRA ATENTADO A SU PERSONA, LIBERTAD O DIGNIDAD, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE FORMEN PARTE DE SU CASA.' FIN DE LA CITA.

AHORA BIEN, AUN SIN ANALIZAR LA AFIRMACION DE QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CONTROVERSIA SUSCITADA BAJO LA FRACCION I, DEL ARTICULO 104, PARA LOGRAR LA APLICACION DE LA CONVENCION -TEMA QUE TRATARÉ POSTERIORMENTE- EN EL PROYECTO SE SOSTIENE QUE EL SEÑOR ***** ERA UNA PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA POR DOS RAZONES:

- a) PORQUE ERA FUNCIONARIO DE UN ORGANISMO INTERGUBERNAMENTAL AL PERTENECER A LA DEA. Y,
B) POR LAS FUNCIONES QUE TENÍA ENCOMENDADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LOS ESTADOS UNIDOS A ESTA AGENCIA A LA QUE EL PROYECTO LE ASIGNA LA CALIDAD DE INTERGUBERNAMENTAL.

EN PRIMER LUGAR, NO PUEDE ENTENDERSE QUE UN ÓRGANO INTERNO, O AGENCIA DE UN ESTADO NACIONAL, SEA UN ORGANISMO INTERGUBERNAMENTAL SIMPLEMENTE POR NOMBRAR O ENVIAR DELEGADOS A OTROS PAÍSES. LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES NO SON ÓRGANOS NACIONALES SINO ORGANISMOS INTERNACIONALES FORMADOS MAYORITARIAMENTE POR ESTADOS SOBERANOS Y POR OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES. LA DOCTRINA (*PROFESOR BURGENTAL*) POR EJEMPLO, Y SABEMOS TODOS QUE EN DERECHO INTERNACIONAL LA DOCTRINA ES FUENTE DE DERECHO, SEGÚN EL ESTATUTO DE LA CORTE, DICE ESTO: 'LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O INTERGUBERNAMENTALES SON INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE SON ESTABLECIDAS MEDIANTE TRATADO Y SON GOBERNADAS POR DERECHO INTERNACIONAL, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL Y PUEDEN REALIZAR LAS FUNCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS, Y EN ESA MEDIDA SON SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.' FIN DE LA CITA.

EN SEGUNDO LUGAR, TAMPOCO ME PARECE QUE PUEDA AFIRMARSE –COMO SE HACE EN LAS PÁGINAS CINCUENTA Y TRES Y CINCUENTA Y CUATRO DEL PROYECTO– QUE DADAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR PARTE DE LA DEA, Y CITO: 'NO RESULTA NECESARIO QUE LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR ***** FUESEN ARMÓNICAS CON EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO; ESTO ES, QUE A LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZABA NO IMPLICABA INTROMISIÓN ALGUNA DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS A LAS AUTORIDADES DE NUESTRO PAÍS, TODA VEZ QUE EL DATO RELEVANTE A EFECTO DE ANALIZAR SI LAS FUNCIONES ESTABAN SUJETAS A PROTECCIÓN INTERNACIONAL LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE LAS MISMAS IMPLIQUEN UN ACTO DE SERVICIO IMPUTABLE DIRECTAMENTE A LAS

ÓRDENES EMITIDAS POR EL ESTADO DEL CUAL ES FUNCIONARIO LA PERSONA EN CUESTIÓN. POR TANTO –SIGUE DICIENDO EL PROYECTO– EL HECHO DE QUE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL FUESEN ENCOMENDADAS AL SEÑOR ***** DE FORMA DIRECTA POR EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE; Y POR ENDE, LAS MISMAS FUERAN IMPUTABLES DE FORMA DIRECTA A LA POLÍTICA DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO DE DICHO PAÍS, ES LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE TALES ACTIVIDADES GOZABAN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL YA MENCIONADA, FIN DE LA CITA.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE REALIZABA EL SEÑOR ***** , A QUE SE REFIERE EL PROYECTO EN SU PÁGINA CINCUENTA Y UNO, SON DOS: PRIMERA. INVESTIGAR Y PERSEGUIR A LOS SOSPECHOSOS DE VIOLACIONES A LAS LEYES DE TRÁFICO DE DROGAS. SEGUNDA. INVESTIGAR Y PERSEGUIR A LOS SOSPECHOSOS DE INGRESAR DROGAS ILÍCITAS A LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. INDEPENDIENTEMENTE DE LA MANERA EN QUE EL PROYECTO ACEPTA IMPLÍCITAMENTE LA APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL DE LAS FUNCIONES DE UNA AGENCIA CUYA JURISDICCIÓN SE DA DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS, E INCLUSO SUPONIENDO QUE PARTE DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LA DEA SEAN APLICABLES A UNA SOLA PERSONA COMO REPRESENTANTE EN UNA DELEGACIÓN DIPLOMÁTICA, LA PROPIA CONVENCIÓN NOS DICE QUE LAS PERSONAS PROTEGIDAS SON AQUELLAS QUE, Y CITO: 'EN EL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE SE COMETE EL DELITO CONTRA ÉL, TENGA DERECHO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL, A UNA PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA TODO ATENTADO A SU PERSONA, LIBERTAD O DIGNIDAD, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA QUE FORMEN PARTE DE SU CASA.' FIN DE LA CITA.

EL PROYECTO POSTERIORMENTE DESCARTA LA APLICABILIDAD DE LA CONVENCIÓN DE VIENA COMO PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA PROTECCIÓN A LA QUE LA PROPIA CONVENCIÓN DE PERSONAS PROTEGIDAS PARECE REMITIR COMO DERECHO INTERNACIONAL. EL ARGUMENTO QUE UTILIZA EL PROYECTO ES QUE LA CONVENCIÓN DE VIENA

NO ESTÁ PENSADA PARA SUJETOS PASIVOS DE DELITO SINO PARA INMUNIDADES; AL PROYECTO NO LE FUNCIONA ESTA REFERENCIA YA QUE LA CONVENCION DE VIENA LIMITA LA PROTECCION A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS; SIN EMBARGO, NO EXISTE NINGUN OTRO PARAMETRO INTERNACIONAL QUE PUEDA SERVIR PARA EL EFECTO DE DETERMINAR ESA REMISION DE LA CONVENCION DE PERSONAS PROTEGIDAS ACABADA DE CITAR.

EL PROYECTO PROPONE UNA INTERPRETACION –A MI JUICIO, Y CON EL MAYOR RESPETO, PROBLEMÁTICA– ESTO ES, QUE LA CONVENCION DE PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS HACE ESTA REMISION A SU PROPIO CONTENIDO, UNA ESPECIE DE AUTO REMISION. LAS PERSONAS PROTEGIDAS SON AQUELLAS QUE LA CONVENCION IDENTIFICA INDEPENDIENTEMENTE DE SUS FUNCIONES CONFORME A LA PROPIA CONVENCION DE VIENA DE RELACIONES DIPLOMATICAS, ARTICULO 37, O MAS BIEN DEPENDIENDO DE LAS FUNCIONES QUE LOS ORGANOS O AGENCIAS QUE REPRESENTAN TIENEN DENTRO DE SU PROPIO PAIS.

LO ANTERIOR, EQUIVALDRÍA A ACEPTAR QUE LOS DELEGADOS Y POR UNA VÍA SIMPLEMENTE DE COMPARACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONSULADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, FUERAN CONSIDERADOS TAMBIÉN MIEMBROS DE UNA AUTORIDAD INTERGUBERNAMENTAL Y POR ELLO, PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS AUN CUANDO SUS FUNCIONES NO FUERAN ARMÓNICAS CON EL ORDEN JURÍDICO NORTEAMERICANO O INCLUSIVE QUE FUERAN CONTRARIAS A ÉL SIMPLEMENTE PORQUE ESTUVIERAN ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS JURÍDICAS MEXICANAS.

FINALMENTE Y DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, EL PROYECTO SOSTIENE QUE NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CONTROVERSIA DEL ORDEN CRIMINAL QUE SE SUSCITA SOBRE APLICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES, DE ESTE MODO EL PROYECTO ENTIENDE QUE EXISTE UNA CONTROVERSIA SUSCITADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y

DELITO CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104 SE REFERIRÍA ENTONCES, A CUALQUIER CASO QUE SE PRESENTARE EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS INDICADOS POR LOS DOS INCISOS DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA CONVENCIÓN, QUE DEFINE: QUIÉN DEBE ENTENDERSE COMO PERSONA INTERNACIONALMENTE PROTEGIDA, LO CUAL DEBIÓ HABER SIDO RECONOCIDO O IDENTIFICADO POR EL JUEZ DE LA CAUSA AL FUNDAR SU COMPETENCIA.

ME PARECE SIN EMBARGO, QUE NO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CONTROVERSI A SUSCITADA BAJO ESTA CONVENCIÓN, PARA QUE ESTO FUERA ASÍ, EN EL CASO CONCRETO DEBIÓ HABERSE PLANTEADO ANTE EL JUEZ PENAL UNA CONTROVERSI A SOBRE SU APLICABILIDAD DE LOS HECHOS O SE ESTABLECIERA EN LA MISMA CONVENCIÓN, UNA CONDUCTA PENAL COMO DELITO DIRECTAMENTE APLICABLE.

SIN EMBARGO, LO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTABLECE EN LA CONVENCIÓN, ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO FIRMANTE DE ADOPTAR LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS IDENTIFICADAS EN LOS DOS INCISOS DE SU ARTÍCULO 1º, NO UN DELITO DIRECTAMENTE APLICABLE A LAS CONDUCTAS REALIZADAS CONTRA EL SEÑOR ***.**

TAMPOCO PREJUZGA O DETERMINA LA CONDICIÓN FEDERAL O LOCAL DE LAS AUTORIDADES QUE DEBEN JUZGAR A LOS SUJETOS ACTIVOS DE UN DELITO RELACIONADO CON ELLAS, LO QUE SE CONFIRMA CON EL ARTÍCULO 3º DE LA PROPIA CONVENCIÓN QUE ESTABLECE QUE LA MISMA —Y CITO—: 'NO EXCLUIRÁ NINGUNA JURISDICCIÓN PENAL EJERCIDA CONFORME A LA JURISDICCIÓN NACIONAL.' FIN DE LA CITA.

POR LO TANTO, LO ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN NO TIENE NADA QUE VER CON LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE NO PODRÍA SER UTILIZADA POR EL JUEZ ORDINARIO PARA FUNDAR SU COMPETENCIA COMO JUEZ FEDERAL, COMO AFIRMA EL PROYECTO, DEBIÓ HACERSE.

DE ACEPTAR LA INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO, ESTA PRIMERA SALA DEBIÓ HABER DECLARADO LA INCOMPETENCIA DEL JUEZ LOCAL EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO QUE INVOLUCRASEN A MENORES, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A INDÍGENAS O EN CUALQUIERA EN QUE SE VENTILASEN DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES DE UNA PERSONA SUJETA A UN PROCESO PENAL.

DE HECHO, EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL NOS LLEVARÍA A CONCLUIR QUE TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE ESTÉN IMPLICADOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES, SERÍAN DE COMPETENCIA FEDERAL.

NO PUEDE ACEPTARSE NINGUNO DE LOS EXTREMOS DE LA INTERPRETACIÓN PROPUESTA, ME PARECE QUE AUN CUANDO SE CONSIDERE QUE HAY INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, NO HAY NINGÚN ELEMENTO QUE ME PERMITA SOSTENER LA COMPETENCIA FEDERAL PARA CONOCER DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DEL SEÑOR ******, DE ESTE MODO CONSIDERO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO CONCLUYÓ CORRECTAMENTE EN EL SENTIDO DE QUE LA COMPETENCIA ERA DE UN JUEZ LOCAL.

PASO AL SEGUNDO DE LOS TEMAS, EN EL CASO DE ZAVALA AVELAR LA SEGUNDA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECLAMADA, ES DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73. EL PROYECTO SOSTIENE QUE EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER DE LA CAUSA ES FEDERAL, YA QUE LA VÍCTIMA ERA UN SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL Y AL MOMENTO DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE LE PARECE INNECESARIO HACER UN ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONARON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN SU CONTRA.

EL PROYECTO FUNDAMENTA LO ANTERIOR EN EL HECHO DE QUE EL SEÑOR ****** —Y CITO—: 'FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD EN LAS INMEDIACIONES DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIN QUE HUBIESE PODIDO RENDIR EL INFORME CORRESPONDIENTE, Y POR TANTO CUMPLIR A CABALIDAD CON SU ENCARGO. PÁGINA

SESENTA Y DOS, PRIMER PÁRRAFO DE LA SENTENCIA.' FIN DE LA CITA.

EL PROYECTO LLEGA A ESTA CONCLUSIÓN YA QUE CONSIDERA QUE LA COMISIÓN OFICIAL DEL SEÑOR ***** CONSISTÍA NO SOLAMENTE EN TRANSPORTAR AL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA A LA CIUDAD DE DURANGO, SINO QUE ADICIONALMENTE TENÍA LA OBLIGACIÓN DE REGRESAR A GUADALAJARA Y RENDIR SU INFORME Y QUE HASTA EN TANTO NO LO HICIERA; ES DECIR, NO RINDIERA ESTE INFORME, ESTARÍA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN UNA CONDICIÓN QUE PODEMOS LLAMAR CONTINUADA.

DE ESTE MODO, EL PROYECTO HACE ENCAJAR EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN I, INCISO G) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL VIGENTE EN 1985 Y POR TANTO, INTERPRETA EL SUPUESTO DE DELITO FEDERAL DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DECÍA LO SIGUIENTE Y CITO:

'LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE JALISCO, CONOCERÁN: I. DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. SON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL. G) LOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS' –FIN DE LA CITA–.

CREO QUE AQUÍ HAY UNA CONFUSIÓN –O AL MENOS ASÍ YO LA ADVIERTO– LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE EL PROYECTO CALIFICA COMO CONCOMITANTES A LA FUNCIÓN – PÁGINA SESENTA Y UNO, ÚLTIMO PÁRRAFO– NO NOS PUEDE LLEVAR A ENTENDER QUE CUALQUIER PERÍODO ENTRE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS EN UN OFICIO DE COMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE CONVIERTE DE MANERA AUTOMÁTICA EN EJERCICIO CONTINUO E INDEFINIDO DE LA FUNCIÓN.

CONSIDERO QUE EL ERROR CONSISTE EN DESESTIMAR LOS MOTIVOS DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO Y DE HOMICIDIO CALIFICADO PARA LA DEFINICIÓN DE LA

COMPETENCIA, PARA CONOCER DEL DELITO COMETIDO CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

EL INCISO G), ESTABLECE DOS SUPUESTOS PARA QUE SE SURTA LA COMPETENCIA FEDERAL. PRIMERO –Y CITO–: ‘QUE EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES’, –FIN DE LA CITA–. Y SEGUNDO, ‘QUE EL DELITO SE COMETA –CITO NUEVAMENTE–: CON MOTIVO DE ELLAS,’ –FIN DE LA CITA–.

DESDE MI PERSPECTIVA, EN AMBOS SUPUESTOS ES NECESARIO COMPROBAR EL ELEMENTO SUBJETIVO DEL SUJETO ACTIVO; ES DECIR, LA MOTIVACIÓN DE COMETER EL DELITO EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS AL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE. DE OTRO MODO, RESULTA IMPOSIBLE CONTAR CON UN ELEMENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA FEDERAL O LOCAL, SI EL MOTIVO DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA NO TIENE QUE VER CON LA FUNCIÓN, ME PARECE INDEBIDO TOMAR UNA SECUENCIA DE ACTOS DEL SERVIDOR PARA LA DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA YA QUE SE GENERA UNA ESPECIE DE CONTINUIDAD QUE SE HACE DEPENDER DE LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE UN ACTO QUE SE HAYA CONSIDERADO –COMO EN ESTE CASO– LA ENTREGA DEL INFORME.

LO QUE SÍ ME QUEDA CLARO ES QUE SI EL SEÑOR *** HUBIERE PERDIDO LA VIDA POR UNA RENCILLA PERSONAL SALIENDO DEL AEROPUERTO, DIFÍCILMENTE ESTARÍAMOS DISCUTIENDO QUE LA COMPETENCIA FUERA FEDERAL, AUN CUANDO EL SEÑOR ***** NO HUBIERE ENTREGADO EL INFORME CORRESPONDIENTE; ASÍ, DESDE MI PUNTO DE VISTA, SIEMPRE ES NECESARIO ANALIZAR LOS MOTIVOS DE LA ACCIÓN DELICTIVA. EN EL PRIMER SUPUESTO, CUANDO SE COMETE EL DELITO EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REQUIERE, TANTO LOS MOTIVOS COMO LA REALIZACIÓN MATERIAL DE LA FUNCIÓN. MIENTRAS QUE EL SEGUNDO; ES DECIR, QUE EL DELITO SE REALICE ‘CON MOTIVO DE’, PERMITE UNA EXTENSIÓN DE LA COMPETENCIA FEDERAL A UN MOMENTO O SITUACIÓN EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO ESTÉ MATERIALMENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO EN**

DONDE LA MOTIVACIÓN PARA COMETER EL DELITO EN SU CONTRA, SEA SUFICIENTE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

DE ESTE MODO, DEBO PRONUNCIARME EN CONTRA DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, Y POR CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE LA REVISIÓN Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN. NO ME ESTOY PRONUNCIANDO SOBRE NINGUNA OTRA CONSIDERACIÓN, EN ESTE CASO. ESTO ES CON INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

POR ESTAS RAZONES, SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, Y MUY RESPETUOSAMENTE VOY A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO.”

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 189/2013

SOLICITADA POR EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 109/2013, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 299/2013

SOLICITADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL AMPARO EN REVISIÓN 213/2013.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 631/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA QUEJA 149/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3156/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 711/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 234/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 667/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3014/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3109/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 564/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2387/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 3-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 520/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 47/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPUSO QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA, COMO LO HA HECHO EN ASUNTOS SIMILARES.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 599/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL JUEZ

DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 556/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 702/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PLENO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 351/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 558/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1468/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JOSÉ DÍAZ DE LEÓN CRUZ***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 703/2012

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE GARANTÍA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA INDICÓ: **"YO ESTOY DE ACUERDO CON EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO QUE SE PLANTEA EN LA CONSULTA Y TAMBIÉN ESTOY DE ACUERDO CON LA MAYORÍA DE LAS CONSIDERACIONES; SIN EMBARGO, DISCREPO DE LOS EFECTOS. AQUÍ SE OTORGA UN AMPARO PARA EFECTOS Y EN MI OPINIÓN, LO CORRECTO POR EL TIPO DE VIOLACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS QUE SE DAN CUENTA, DEBE SER UN AMPARO LISO Y LLANO. ENTONCES, VOTARÉ EN ESE SENTIDO."**

ENSEGUIDA, EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA SEÑALÓ QUE COINCIDE CON LA OPINIÓN DEL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, YA QUE LE PARECE QUE LOS EFECTOS DEL REFERIDO AMPARO DEBERÍAN DE SER LISO Y LLANO.

ACTO SEGUIDO, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO SENTIDO DE LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, PUESTO QUE CONSIDERA DEBERÍA SER UN AMPARO LISO Y LLANO.

AL RESPECTO, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ACLARÓ: **"CREO QUE EL ASUNTO QUE USTED NOS PRESENTA ESTÁ MUY BIEN TRATADO, ME PARECE QUE SE ANALIZAN CORRECTAMENTE LAS VIOLACIONES Y COMO EN OTROS ASUNTOS, YO CONSIDERO QUE ÉSTE ES UN AMPARO —COMO USTED LO ESTÁ SEÑALANDO— PARA EFECTOS, A FIN DE QUE LAS DECLARACIONES BÁSICAMENTE QUE SE TOMARON EN LA GARITA MILITAR A ESTA PERSONA EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, SEAN DESESTIMADAS ASÍ COMO ALGUNOS OTROS ELEMENTOS QUE ESTÁN SIENDO PROPIOS DE LOS JUICIOS ORALES QUE SE ESTÁN YA DESAHOGANDO EN EL ESTADO DE MÉXICO. POR ESTAS RAZONES, YO COINCIDO TANTO EN EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, COMO EN LOS EFECTOS QUE USTED PROPONE."**

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPRESÓ: **"SIMPLEMENTE MENCIONAR QUE YO SOSTENDRÍA EL PROYECTO EN CUANTO AL EFECTO QUE SE PROPONE, SIENDO ADEMÁS CONGRUENTE CON LAS POSICIONES QUE HE SOSTENIDO EN ASUNTOS SIMILARES, EN EL SENTIDO DE QUE HAY QUE HACER UN**

ANÁLISIS MINUCIOSO Y CONCRETO DE LOS EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DETECTADA Y EN ESA MEDIDA YO SOSTENDRÍA EL PROYECTO COMO SE HA PRESENTADO ANTE SUS SEÑORÍAS."

ACTO CONTINUÓ, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA INSTRUYÓ AL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA PARA QUE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL.

AL RESPECTO, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SEÑALÓ QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DEL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, EN CONTRA DE LOS EFECTOS, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ POR UN AMPARO LISO Y LLANO.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ ENFATIZÓ QUE ESTÁ CON EL PROYECTO, TANTO POR EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, COMO POR LOS EFECTOS QUE ESTÁ PROPONIENDO EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA MANIFESTÓ QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DEL OTORGAMIENTO DEL AMPARO, EN CONTRA DE LOS EFECTOS, POR UN AMPARO CON EFECTOS LISOS Y LLANOS.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, PUNTUALIZÓ QUE SE ENCUENTRA EN FAVOR DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO Y EN CONTRA DE LOS EFECTOS, POR UN AMPARO LISO Y LLANO.

EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA INFORMÓ A LA SALA:
"QUE EXISTE UNANIMIDAD DE VOTOS POR LO QUE RESPECTA AL SENTIDO DEL PROYECTO Y MAYORÍA DE TRES VOTOS, POR CUANTO SE REFIERE A QUE EL EFECTO SEA UNA CONCESIÓN LISA Y LLANA."

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA ARGUMENTÓ:
"SEÑORES MINISTROS, CONSULTO A LA SALA SI EL VOTO QUE SE HA EMITIDO MAYORITARIAMENTE POR PARTE DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, AL CONSIDERAR QUE ES UN AMPARO LISO Y LLANO ¿IMPLICARÍA ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD DEL QUEJOSO? ¿ESTOY ENTENDIENDO ADECUADAMENTE SU VOTO?. " CONSULTA QUE FUE ACEPTADA.

EN CONSECUENCIA, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA, HIZO LA DECLARATORIA RESPECTIVA:

"SE APRUEBA EL PROYECTO POR LO QUE HACE A SU SENTIDO, QUE ES LA CONCESIÓN DEL AMPARO AL QUEJOSO, POR

UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS Y POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, SE DECRETA QUE DEBE SER UN AMPARO LISO Y LLANO Y EN CONSECUENCIA, SE DEBE INSTRUIR EN ESTE MOMENTO A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTA PRIMERA SALA, PARA QUE NOTIFIQUE POR LOS MEDIOS MÁS EFICACES Y EXPEDITOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, QUE SE PONGA EN INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD AL QUEJOSO ISRAEL ARZATE MELÉNDEZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA CAUSA PENAL 136/2010, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.”

ASIMISMO, CONSULTÓ A LA SALA, SI HABIENDO ESTA MAYORÍA EN CUANTO A LOS EFECTOS EN CONTRA DE LOS PROPUESTOS POR EL PROYECTO, ALGUNO DE LOS MINISTROS DE ESA MAYORÍA PODRÍA HACERSE CARGO DEL ENGROSE EN ESE PUNTO.

AL RESPECTO, EL MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA ACEPTÓ CON MUCHO GUSTO, HACERSE CARGO DEL ENGROSE DEL PROYECTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2863/2013

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 644/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA 115/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3386/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 666/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2945/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 676/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2890/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 500/2013

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR EXTEMPORÁNEO; DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A LA RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3295/2013

PROMOVIDO POR ***** , ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 245/2013

SOLICITADA POR EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, PARA QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 316/2013, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 4-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 575/2013

PROMOVIDO POR ***** EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR LA JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1858/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 1/2013

SOLICITADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, POR EL QUE PLANTEAN SE REALICE LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J.14/2012 (10a) DE RUBRO: "**COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RECLAMADA DE OTRO TRIBUNAL DE IGUAL JERARQUÍA QUE CONFIRMA UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DETERMINARLA DEBE ATENDERSE A LA REGLA ESPECIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**", DERIVADA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 326/2011.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2655/2013

PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA SE TRATA DE UN RECURSO IMPROCEDENTE POR NO REUNIR LAS CONDICIONES QUE MARCA LA LEY DE AMPARO Y LA PROPIA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE ESTARÁ POR EL DESECHAMIENTO DEL REFERIDO ASUNTO, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2764/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 290/2013

SOLICITADA POR EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, PARA QUE LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 534/2013 RELACIONADO CON EL D.C. 535/2013, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 291/2013

SOLICITADA POR EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, PARA QUE LA PRIMERA SALA ESTE ALTO TRIBUNAL DETERMINE SI EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 535/2013 RELACIONADO CON EL D.C. 534/2013, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y ENVIAR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 594/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 433/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO POR IMPROCEDENTE Y DEJAR FIRME EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1737/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 700/2013

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2972/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2679/2013

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 5-BIS DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD E INCONFORMIDADES DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 142/2013

PROMOVIDO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE JUNIO DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1547/2012.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ QUE POR LAS MISMAS RAZONES EXPRESADAS EN UN ASUNTO DEL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

INCONFORMIDAD 491/2013

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL PLENO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2013.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2655/2013, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **CINCUENTA Y NUEVE** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **CINCUENTA Y TRES** DE LOS CUALES FUERON: **TRES** AMPAROS EN REVISIÓN, **TRECE** AMPAROS DIRECTOS, **DIECINUEVE** RECURSOS DE RECLAMACIÓN, **UNA** CONTRADICCIÓN DE TESIS, **CINCO** FACULTADES DE ATRACCIÓN, **UN** INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA **NUEVE** RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y **DOS** INCONFORMIDADES; QUE HACEN EN TOTAL **CINCUENTA Y TRES** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JORGE MARIO

PARDO REBOLLEDO Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA,
LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.